



Ubicación 43015
Condenado YERSON OSWALDO NEVA SAENZ
C.C # 80758750

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CATORCE (14) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Ubicación 43015
Condenado YERSON OSWALDO NEVA SAENZ
C.C # 80758750

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Diciembre de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 1003

NÚMERO INTERNO:	43015
RADICACIÓN:	11001-60-00-023-2014-16322-00
CONDENADO:	YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ
No. IDENTIFICACIÓN:	80.758.750
DECISIÓN:	REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	PRISIÓN DOMICILIARIA
DIRECCION CONDENADO:	CALLE 130 B. N° 59 C -53 APTO 101 CIUDAD JARDÍN, BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Como quiera que se encuentra vencido el trámite del artículo 477 del C.P.P. para que el sentenciado **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ** presentara sus explicaciones frente a la ausencia de su domicilio los días 1º de junio, 26 de octubre, 6 y 9 de noviembre de 2019, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de revocar el sustituto de la prisión domiciliaria que le concedió el Juzgado Segundo (2º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 11 de junio de 2015, el Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ** a la pena principal de **97 meses y 6 días de prisión**, así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, tras hallarlo autor penalmente responsable del delito de tentativa de homicidio. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Esta sentencia es confirmada por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante decisión del 20 de agosto de 2015.
- 2.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **28 de noviembre de 2014**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 3.- El 26 de junio de 2018, este Despacho reasume el conocimiento de las presentes diligencias, como quiera que el Juzgado Segundo (2º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, le concedió al condenado la prisión domiciliaria en decisión del 11 de abril de 2018.



CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la revocatoria de la prisión domiciliaria

De la información obrante en el expediente se tiene que **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ** fue condenado por el delito de homicidio tentado, según sentencia emitida el 11 de junio de 2015 por el Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito Especializado de Bogotá, concediéndose el 11 de abril de 2018 por parte del Juzgado Segundo (2º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá, la prisión domiciliaria cuando este ya había descontado de la pena impuesta el 50%.

El referido sustituto condiciona su vigencia en la medida que el sentenciado cumpla a cabalidad con las obligaciones previstas en el artículo 38 del Código Penal (Hoy artículo 38 B en virtud de la Ley 1709 de 2014), refiriendo que “cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o se incumpla la reclusión, o fundamentalmente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión”.

En el caso bajo examen, se tuvo conocimiento que el sentenciado presentó novedades de trasgresión al beneficio concedido los días 1º de junio, 26 de octubre, 6 y 9 de noviembre de 2019.

Ante tal situación, el 21 de febrero de 2020, se emitió el auto a través del que se dispuso correr el traslado de que trata el artículo 477 del C.P.P., donde se le requirió al penado para que rindiera explicaciones al respecto.

Se advierte, que vía mensajería WhatsApp, el 24 de julio de 2020 se enteró al condenado **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ** del oficio número 819 del 14 de julio de 2020, por medio del cual, se comunicó el traslado del artículo 477 contenido en el auto de sustanciación de fecha 21 de febrero de 2020, apareciendo respuesta del penado de tal enteramiento y sin que a la fecha se tenga manifestación alguna de su parte. Al togado que lo representa y con el mismo fin se le comunicó mediante telegrama 10107 del 14 de julio hogaño.

Conforme a lo anterior, se tiene que de ningún modo el sentenciado se encuentra normalmente purgando la pena que le fue irrogada en la sentencia condenatoria y continúa haciendo su voluntad, pues, ni siquiera habiéndose enterado del contenido del documento que reporta trasgresiones resolvió comunicarse con el Despacho.

Así, se determina por parte de este Juzgado, que pese a que el sentenciado se encuentra sometido al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el artículo 38 B del Código penal, no cumplió a cabalidad con las mismas y sin reparo alguno ha tomado el beneficio concedido como una total libertad, pues, en ninguna de las visitas señaladas fue encontrado en su domicilio, sin importarle que se le estaba dando la oportunidad de readecuar su comportamiento al lado la sociedad y/o de su grupo familiar.

Es decir, al penado se le concedió la prisión domiciliaria en el presente proceso, con ello se le procuró una oportunidad de no continuar purgando



la pena impuesta en un establecimiento carcelario, de hacerle menos gravosa su pena, pero, pese a ello optó por incumplir con sus obligaciones como sentenciado y decidió abandonar su sitio de reclusión a su antojo. Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia SU 476/97, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa, expresó que:

La vida en comunidad conlleva forzosamente el cumplimiento de una serie de deberes recíprocos por parte de los asociados, el primero de los cuales es el de respetar los derechos de los demás. De ello se desprende la consecuencia lógica de que el hombre en sociedad no es titular de derechos absolutos, ni puede ejercer su derecho a la libertad de manera absoluta; los derechos y libertades individuales deben ser ejercidos dentro de los parámetros de respeto al orden jurídico existente y a los valores esenciales para la vida comunitaria como son el orden, la convivencia pacífica, la salubridad pública, la moral social, bienes todos estos protegidos en nuestro ordenamiento constitucional. Por tal razón, dentro de un Estado social de derecho como el que nos rige, el interés individual o particular debe ceder al interés general, que es prevalente en los términos de la Constitución Política. Todos los ciudadanos pues, individual y colectivamente, deben someterse en el ejercicio de sus derechos y libertades a la normatividad establecida, lo cual implica de suyo aceptar limitaciones a aquellos.

Entonces, lo que aquí debe examinar el Despacho es lo relacionado con el comportamiento del sentenciado, que como puede observarse se constituye en una persona que no acata lo ordenado por las autoridades; situación que refleja su personalidad contraria a derecho, pues, pese a que delinquiró y a la postre se le otorgó la prisión domiciliaria, optó por tomar esta última como una libertad absoluta, ya que como se dijo en las visitas realizadas a su domicilio no ha sido encontrado.

Al respecto, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa se dispuso correr el término de traslado de que trata el artículo 477 del C. de P. P., para que el sentenciado **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ** presentara sus justificaciones frente al incumplimiento a la prisión domiciliaria que le fue concedida. No obstante, como ya se dijo, pese a notificar el documento vía WhatsApp como fue señalado por el mismo sentenciado, este no hizo ningún pronunciamiento al respecto.

Por lo anterior, se infiere que el sentenciado no constituye ninguna garantía frente a la sociedad, y permitirle que continúe con el beneficio concedido por el Juzgado fallador sería darle la oportunidad de perpetuar su comportamiento contrario a derecho; por lo que se hace necesario que se le aplique tratamiento intramural, a fin de intentar su resocialización, como quiera que es uno de los fines que comporta la pena. En consecuencia, atendiendo la norma citada en precedencia, se procederá a la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria, disponiéndose la ejecución total de la pena, pero esta vez en centro de reclusión.

Corolario de lo anterior, se dispondrá oficiar a la compañía Seguros del Estado S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. 11-53-101004243 por valor de \$ 1.562.484.00, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad le fue concedida.

En consecuencia, en firme el presente auto, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de emitir las órdenes de captura correspondientes.



Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ el sustituto de la **prisión domiciliaria** que le fuera concedida el 11 de abril de 2018 por parte del Juzgado Segundo (2º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia – Caquetá.

SEGUNDO.- DISPONER respecto a la pena que le fuera impuesta el 11 de junio de 2015 por el Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito Especializado de Bogotá (97 meses y 6 días meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta por purgar debe corresponder a **privación de la libertad en centro de reclusión.**

TERCERO.- En firme esta decisión, **OFICIAR** a la compañía Seguros del Estado S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. 11-53-101004243 por valor de \$ 1.562.484.00, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **YERSON OSWALDO NEVA SAENZ** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad le fue concedida.

CUARTO.- REMITIR copia de este auto a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, con destino a la hoja de vida del sentenciado **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ.**

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

gppr

2014-16322 NI 43015
YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ
Auto 1003 14 DE OCTUBRE DE 2020
Revoca prisión domiciliaria



Por lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR a **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ** el sustituto de la prisión domiciliaria que le fuera concedida el 11 de abril de 2018 por parte del Juzgado Segundo (2º) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia - Caquetá.

SEGUNDO.- DISPONER respecto a la pena que le fuera impuesta el 11 de junio de 2015 por el Juzgado Veintidós (22) Penal del Circuito Especializado de Bogotá (97 meses y 6 días meses de prisión), que la ejecución del tiempo que le resta por purgar debe corresponder a **privación de la libertad en centro de reclusión.**

TERCERO.- En firme esta decisión, **OFICIAR** a la compañía Seguros del Estado S.A., para que haga efectiva la póliza judicial No. 11-53-101004243 por valor de \$ 1.562.484.00; a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta de multas y cauciones, como quiera que **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ** incumplió con las obligaciones a las que se comprometió al momento de suscribir diligencia como beneficiario de la prisión domiciliaria, que en su oportunidad le fue concedida.

CUARTO.- REMITIR copia de este auto a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB, con destino a la hoja de vida del sentenciado **YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ.**

QUINTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

DPP
2004-16322 NI 4305
YERSON OSWALDO NEVA SÁENZ
Auto 1003 14 DE OCTUBRE DE 2020
Revoca prisión domiciliaria

Yerson Neva Saenz
CC 80758750
17/11/2020

C/ 130 B # 54 c 53 piso 1.
tel : 302.9762
Cel. 3124306372 - whatsapp.
Emul: yerson.neva@gmail.com



Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá
En la Fecha 26 NOV 2020 Notifiqué por Estado No.
La anterior Providencia
La Secretaria

RE: NI 43015 AI 1003 JDO 13 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Jue 22/10/2020 8:57 PM

Para: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetada Doctora María Alejandra Valdes:

Acuso recibo del mensaje de datos precedente y me doy por notificado del contenido de la providencia allí anunciada.

Atentamente,

JESÚS EDUARDO LIZCANO BEJARANO
Procurador 232 Judicial I Penal

De: Maria Alejandra Valdes Campos <mvaldesc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de octubre de 2020 3:45 p. m.

Para: Jesus Eduardo Lizcano Bejarano <jelizcano@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 43015 AI 1003 JDO 13 EPMS BTA - NOTIFICACION PROCURADOR

DOCTOR
JESUS EDUARDO LIZCANO BEJARANO
PROCURADOR 232 JUDICIAL 1 PENAL

CORDIAL SALUDO
LE REMITO AUTO INTERLOCUTORIO N°1003 DEL N.I. 43015 JUZGADO 13 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, LO ANTERIOR CON EL FIN DE NOTIFICARLO DEL MISMO.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO.
ATENTAMENTE



MARIA ALEJANDRA VALDÉS CAMPOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RV: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. PIDE NOTIFICAR AUTO PROCESO 201416322// JDO 13- NI 43015- DESPACHO // BRG

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/11/2020 1:06 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

presenta recursos YERSON NEVA SAENZ.pdf;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 9:28 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. PIDE NOTIFICAR AUTO PROCESO 201416322

De: hermes jose cardenas alvarado [mailto:hercar1@hotmail.com]

Enviado el: lunes, 02 de noviembre de 2020 5:54 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. PIDE NOTIFICAR AUTO PROCESO 201416322

HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO
ABOGADO CONSULTOR
Calle 12 B No 8 - 27 of. 414
TELÉFONOS: 342 2599 CELULAR 310 878 20 26
BOGOTÁ COLOMBIA

Bogotá D.C., 3 de Octubre de 2020

SEÑORES
JUZGADO TRECE
DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ciudad.-

Ref: 110016000023201416322

CONDENADO: YERSON OSWALDO NEVA SAENZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO, actuando en calidad de defensor del señor YERSON OSWALDO NEVA SAENZ por medio del presente escrito, le manifiesto que presento RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto proferido por su despacho el pasado CATORCE(14) de Octubre del año en curso, mediante el cual se revocó la prisión domiciliaria de mi prohijado.

Dichos recursos los sustentare en el traslado respectivo,.....

UNA VEZ ME HAYAN NOTIFICADO DE DICHA DECISION, la cual a la fecha no se ha verificado ni al suscrito ni a mi poderdante, motivo por el cual desconocemos los fundamentos de dicha decisión que se está atacando con este memorial.

Correo electrónico: hercar1@hotmail.com

Del señor Juez de Ejecución con respeto,

HERMES JOSE CARDENAS ALVARADO
C.C. 79.292.850 DE BOGOTA
T.P. 123263 DEL C.S.J.
NOTIFICACIONES: calle 12 B N° 8-23 of. 414
Cel 3108782026 hercar1@hotmail.com

*****URGENTE ** NI 43015- 13 - DESPACHO . LMMM**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 4:23 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 11 archivos adjuntos (1 MB)

1.1 Diploma Excel.pdf; 2.2 Certificado Ingles 1.pdf; 3.1 Diploma Ingles 2.pdf; 2.1 Diploma Ingles 1.pdf; 1.2 Certificado de Excel.pdf; 4.1 Diploma Ingles 3.pdf; 4.2 Certificado Ingles 3.pdf; 3.2 Certificado Ingles 2.pdf; inf.docx; Carta a Picota de falla de manila a.jpeg; Carta a Picota de falla de manila b.jpeg;

De: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:40 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición e

Buenas tardes, reenvió correo para el trámite pertinente.

Ligia Mercedes Mora M

Escribiente ventanilla 2

Csa Juzgados Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá

n subsidio apelación contra auto del 14 de octubre

De: Yerson Neva Sáenz [mailto:yerson.neva@gmail.com]

Enviado el: viernes, 20 de noviembre de 2020 3:14 p. m.

Para: Juzgado 13 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de reposición en subsidio apelación contra auto del 14 de octubre

Cordial saludo

Señor Juez

Francisco Javier Acosta Rosero

Con todo el respeto me dirijo a usted, primero indicando que no se mucho de normas ni códigos penales, le voy a hablar con mis palabras, el día 17 de noviembre me notificaron sobre la revocatoria; sé que para el mes de noviembre de 2014 cometí un error al haber causado daños a una persona y me condenaron por tentativa de homicidio como ustedes lo saben en el proceso, a lo cual expresé que estoy muy arrepentido por ese acto de intolerancia que cometí y lo exprese a en el juzgado cuando tuve la oportunidad pedirle perdón a la víctima, a la familia de la víctima y a todos lo que quedaron implicados por mi culpa, sin embargo nunca había cometido una imprudencia, lo pueden verificar en los trabajos que desempeñe donde fui muy aplicado y nunca tuve un llamado de atención o un retraso, y nunca cometí una infracción vehicular.

Ahora bien, después de ser condenado nunca tuve un llamado de atención y mi conducta excelente y siempre realizando mi descuento, además fui la persona que creó en Florencia el proyecto que por medio de la iglesia cristiana Movimiento Misionero Mundial quienes nos apoyaron y donde se generó ese proyecto para la resocialización desde el interior del ser humano y el cambio de en el pensamiento crítico, y obtuve felicitaciones, ahora, en domiciliaria soy la persona encargada de los que haceres de la casa, pero además de eso realice cursos en el SENA obteniendo muy buenos resultados en los diferentes cursos que le adjunto a este correo y que se pueden verificar en la página del SENA, en cuanto al

aprovechamiento de mi tiempo y resocialización por medio de estudio y de la reflexión, siempre he tratado de hacer las cosas bien y he cuidado este beneficio de prisión domiciliaria el cual he tratado de cuidar a máximo, sin embargo yo consulto constantemente la página de la Rama Judicial, y pues me encontré con el lamentable hecho de que CERVI había realizado el envío de una información en la cual indicaban que había violado los parámetros para estar en este beneficio, por lo cual inmediatamente puse la alerta al defensor que tengo, y pues escribí un correo mostrando en verdad mi preocupación, siempre he reportado cualquier falla a los número de teléfono que me dejaron de CERVI y ellos me indicaban que no había inconveniente y que aunque la manilla no funcionaba ellos dejaban anotado todo incluyendo lo que yo les dije, además de eso hice un escrito el cual mi señor padre Segundo Roberto Neva Cepeda me hizo el favor de ir hasta la picota para radicarlo indicando que la manilla no estaba funcionando correctamente, y en la picota no le recibieron el documento y le indicaron que ellos no recibían eso pues habían muchas manillas con problemas y que si la recibieran se llenaría de papelería, y mi papá le pidió que al menos le sellaran indicando que había ido y le dijeron que no, y adjunto la carta al correo, cuando tenía fallas vinieron y en tres ocasiones me cambiaron totalmente la manilla indicando los técnicos que vienen a revisar que efectivamente presentaba inconvenientes los equipos pero era por el uso, porque ya lo habían utilizado varios PPL, y que por eso ellos escribían en sus registros, en otra ocasión cambiaron la correa de la manilla porque dice que por dentro de la correa esta un cable óptico el cual es muy sensible y cuando se cristaliza con cualquier golpe se rompe por dentro y eso fue lo que sucedió, la manilla nunca estuvo cortada o fuera de mi pie como lo dejaron escrito en la bitácora y el señor que vino a cambiarla en la observaciones del documento dejo escrito y con fotos, me explicaron también que había problemas con los equipos pues habían "SALTOS LINEALES" que era cuando el PPL está en la su hogar y la señal se puede correr entre 30 y 40 metros y que esa manilla presentaban ese problema, pues un día me llamaron a teléfono fijo 3029762 desde CERVI indicando que yo estaba aproximadamente a 500 metros de la casa, yo le dije al funcionario que me estaba marcando al teléfono fijo y que no tenía más de dos metros de cable y me repitió lo del SALTOS LINEALES, en otra ocasión llame porque la manilla se calentaba mucho y me tocaba ponerle un trapo para que no me quemara la pierna pues se ponía muy caliente, otras veces duraba vibrando hasta 4 o 5 horas la manilla y le ponía la batería inalámbrica y sin embargo seguía vibrando y prendiendo los bombillos, en otras cargaba la batería y apenas estaba completa se apagaba y duraba hasta muchas horas así y yo llamaba y me decían que era normal que no me moviera de la casa porque el sistema de manilla tenía un GPS que después de que prendiera mostraba los recorridos que era algo así como un celular y que si salía a ellos le iba a aparecer y la verdad nunca he salido por eso le exprese que por favor me enviaran el recorrido que había hecho a lo cual se quedaban callados, en las ocasiones que me venían a cambiar el dispositivo me decían que saliera hasta donde ellos los señores de CERVI unos 20 metros y técnicos me decían pues como vivo en un primer piso el GPS no se activaba, sin embargo como yo veía que salía unos cuantos metros yo llama de una vez a los número de CERVI a reporta eso, pues en verdad me preocupaba que algo sucediera, y en las visitas que me hacen siempre le decía a persona del INPEC que venía visitarme lo ocurrido, pues todas las visitas siempre han sido positivas y siempre han cambiado a personal que viene a visitarme y le explicaba que con la batería dañada no podía cargar el dispositivo y me decían que desde que no me saliera no pasaba nada y que por eso todas las visitas valían mucho pues era el reporte de que siempre estaría en la casa, la verdad señor Juez con todo respeto quiero expresarle que el ir a una cárcel es difícil, pero para mí me parece más difícil volver allá por problemas técnicos que como dijo un técnico que vino son fallas en los equipos y que el inconveniente era de ellos, además ya tengo el tiempo para la libertad condicional y en mi proyecto de vida es salir y promover el respeto hacia el ser humano, y ayudar a mi familia pues no solo el PPL es que sufre sino también la familia y pues un punto bien importante es mi hija que tiene 13 años y pues quiero promover su cuidado y ayuda en su educación y crecimiento personal y económico y el cuidado de mi familia que es el núcleo de la sociedad y quiero aportar lo mejor para que esto se cumpla, en una ocasión en un trabajo nos dieron una ley en la cual decía que debemos dar credibilidad a las personas en la palabra y era algo así como el principio de oportunidad y pues creí que todo estaría bien cuando me decían en las llamadas telefónicas que le hacía a CERVI que no había problema y que ellos tenían en cuenta todo eso, y no fue así; ahora los números que dejaron 4842090 4842091 4842092 4842093 no volvieron a contestar y nunca pusieron en ninguna página o en algún comunicado, la manilla siguió presentando problemas este año y entre a la página de la picota y conseguí el correo de domiciliarias y les envié un video con el problema de la manilla y nunca respondieron, llame a los número que parecía en la página y realmente en unos contestaban y realmente no contestaban, un conocido me hizo el favor de averiguar finalmente me dieron un número que me contestaron en Medellín 318 3385625 y de allí me dieron el 3208899740 donde finalmente me contestaron y pude hacer el reporte y luego de esto siguió fallando la manilla y grabe otro video el cual lo envié a cuanto correo del inpec encontré pues necesitaba que tomaran el reporte y en ultimo le copie el correo también a su respetado despacho con la evidencia en video. Estando en domiciliaria no pedí ningún otro beneficio y tampoco pedí citas médicas, pues me decían que a veces se presentaban problemas y CERVI reportaba como si salieran y pues la verdad nunca pedí nada, ni 72 hora ni nada de eso, pero siempre aprovecho acá con mi familia, además algo personal señor Juez mi mamá me hizo prometerle que cuidara esta opción de la domiciliaria y la verdad lo he cumplido, por otra parte cerca de la casa hay muchas cámaras en las cuales se demostraría que nunca salgo, pero un familiar me hizo el favor de ir a preguntar por los videos y le

dijeron que se podía pero con orden judicial de otra manera no, y la verdad no tengo cómo demostrar todos los hechos pues como le dije anteriormente yo confié en lo que decían las personas tanto que venía como las que me contestaban, cuando alerte a mi defensor él le escribió un correo a CERVI para que nos colaborará con las pruebas de llamadas y eso para hacerla llegar a su despacho y nunca respondieron el correo, con todo esto le suplicó que se considere su respuesta al tema, le ofrezco disculpas por extenderme tanto pero si quería que supiera mi punto de vista y realmente fuera también verificara mi posición antes este tema que me preocupa grandemente y es el segundo correo que les envió. Y lo usted me dio un plazo para enviar los documentos para la contestar su comunicado de octubre y eso se envió al correo que usted no informaron y se hizo llegar a su despacho un día antes de la fecha de vencimiento, Por otra parte, siempre he estado acá en la casa la notificación de octubre que es la única que me han hecho llegar fue por WhatsApp, el notificador el señor Oscar me dijo que no lo hacían personalmente y que lo hacían por ese medio porque el virus del COVID 19, señor Juez todas las visitas han sido positivas pues he revisado siempre en la página de la Rama Judicial y nunca he tenido ninguna negativa. Por eso le imploro que por favor tenga misericordia ante todo esto. Le adjunto los documentos que nombre en el cuerpo del correo.

Muchas gracias por su tiempo

Yerson Oswaldo Neva Sáenz

Cédula: 80758750

cel: 3124306372

Tel: 3029762

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2019

Señores

DOMICILIARIA PICOTA ERON

E. S. D.

Asunto: Reportar y/o dar a conocer que la manilla electrónica no está generando señal

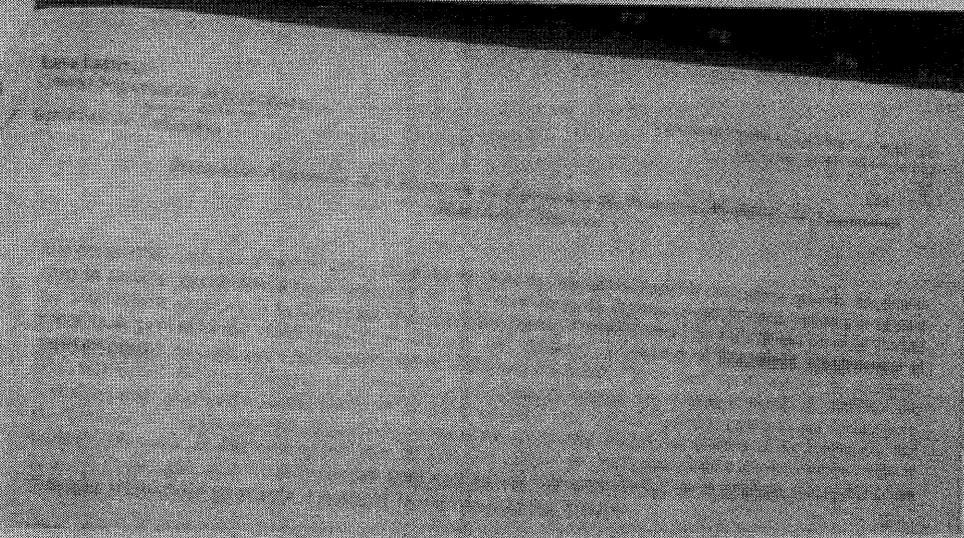
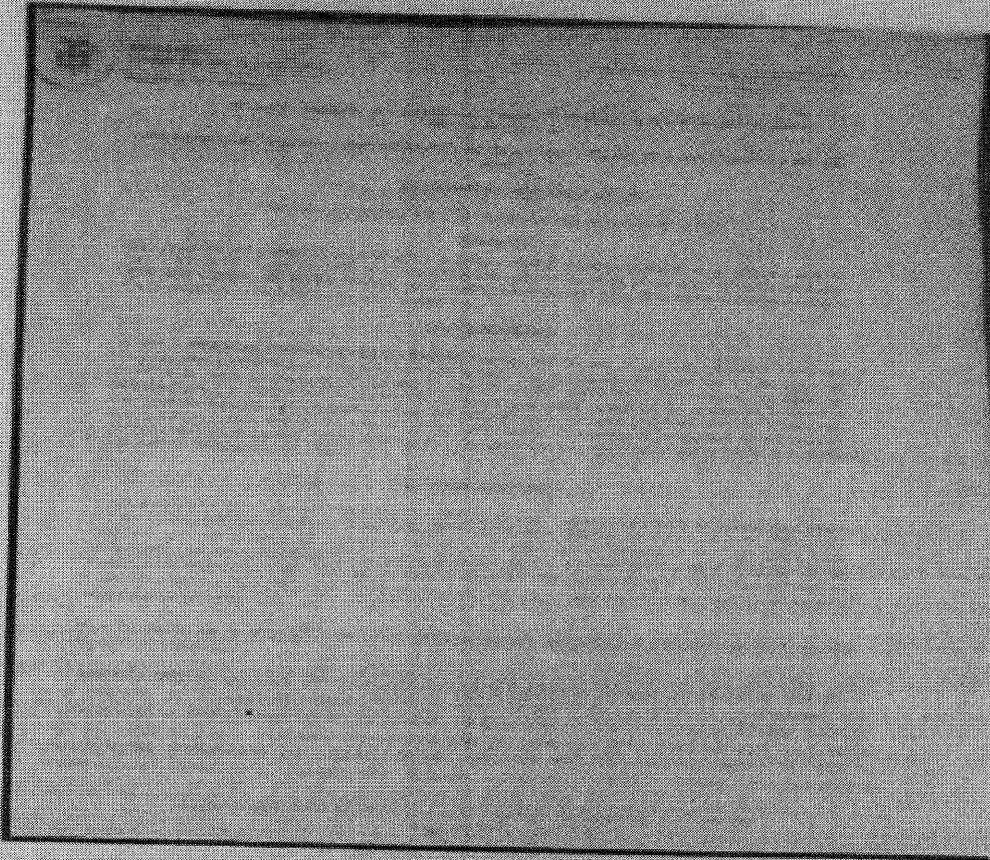
Cordial saludo

Por medio del siguiente escrito quiero dejar en conocimiento a ustedes que la manilla electrónica está presentando problemas de comunicación, según me lo indica el Dragoneante Rivera, en comunicación telefónica al número fijo 4842090 el día lunes 26 de noviembre a las 9:30 y 10:05 am, indique que no se prenden los bombillos cuando le pongo la batería inalámbrica, sin embargo, vengo cargando la manilla normal y a la misma hora de todos los días como el dragoneante me informo, y según también me indica que a veces la señal satelital presenta inconvenientes como saltarse de lugar o no generar señal y que camine dos casas al lado para ver si le reporta allá, yo le indico que no me he movido de mi lugar de residencia porque no quiero perjudicar mi beneficio domiciliario. Luego en comunicación el día 27 de noviembre me comunico sobre las 11:40 pm, insistiendo el problema de la manilla, el Dragoneante Rivera me dice que suba a la terraza de la casa para ver si el satélite genera señal, le indico que tendría que salir al andén porque la subida a la terraza es por el garaje y me indica que no hay problema, subí el día 28 de noviembre pero aun presenta el mismo inconveniente de señal, el muy amablemente me indica que ya no es problema mio si no del sistema y que desde que no salga no tendría informe y que ya hay una visita programada de revisión pero él no sabe en que día la harán, en lo cual me cuidó mucho.

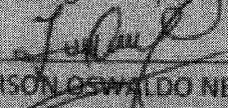
Es de aclarar que el juzgado segundo de Florencia indica que "a instalar el **brazolette electrónico la sentenciado**, el cual será sufragado por el gobierno nación. Ahora bien, en el evento de no existir disponibilidad de brazoletes electrónicos, considera el despacho viable ordenar al director del Establecimiento Penitenciario Heliconias que proceda a dar cumplimiento del traslado del condenado, ejerciendo la vigilancia del concedido sustitutivo mediante visitas periódicas a la residencia del penado tal como los dispone el artículo 38 C de la ley 599 de 2000 por el artículo 24 de la ley 1709 del año que avanza; y que **una vez que exista disponibilidad de brazoletes electrónico, de manera inmediata proceda a realizar la instalación del mismo.**" Esto tomado del auto interlocutorio * 457 como se puede ver en el anexo.

Quiero agradecer al Dragoneante Rivera por la colaboración que me ha prestado para esto.

Dejo todo esto en conocimiento pues deseo proteger el beneficio de prisión domiciliaria que me han dado.



Muchas gracias por su atención prestada y en espera de que se repare la señal de la manilla.

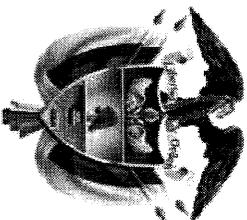

YERSON OSWALDO NEVA SAENZ

CC 80.758.750 DE BOGOTA

CELULAR: 312 4306372

DIRECCION DE CORRESPONDENCIA: CALLE 130 B N° 59 C 51 PISO 1

yerson.neva@gmail.com



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

YERSON OSWALDO NEVA SAENZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80758750

Cursó y aprobó la acción de Formación

MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016: EXCEL
con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
ALVARO JESUS TORRENEGRA BARROS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALVARO JESUS TORRENEGRA BARROS
Subdirector
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLANTICO

60082229 - 25/06/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9302001900219CC80758750C.



EL CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN

CERTIFICA

Que YERSON OSWALDO NEVA SAENZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80758750 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS BEGINNER - INGLÉS con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

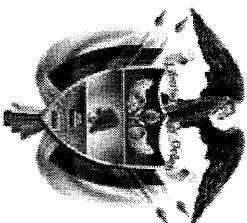
A: Aprobó

Se expide en Rionegro, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por
JORGE ANTONIO LONDONO
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

JORGE ANTONIO LONDOÑO
SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN
REGIONAL ANTIOQUIA

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

YERSON OSWALDO NEVA SAENZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80758750

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 2

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Valledupar, a los nueve (9) días del mes de abril de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

CARLOS RAFAEL MELO FREYLE

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

CARLOS RAFAEL MELO FREYLE

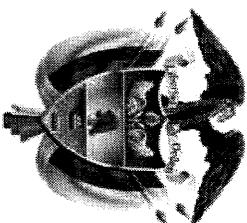
Subdirector

**CENTRO DE OPERACION Y MANTENIMIENTO MINERO
REGIONAL CESAR**

58177436 - 09/04/2019

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9521001849943CC80758750C.



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

YERSON OSWALDO NEVA SAENZ

Con Cedula de Ciudadanía No. 80758750

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS BEGINNER - INGLÉS

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Rionegro, a los veinte (20) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Firmado Digitalmente por

JORGE ANTONIO LONDONO

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

JORGE ANTONIO LONDONO

SUBDIRECTOR

CENTRO DE LA INNOVACIÓN, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACIÓN

REGIONAL ANTIOQUIA

54560394 - 20/09/2018

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9503001742532CC80758750C.



EL CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS

CERTIFICA

Que YERSON OSWALDO NEVA SAENZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80758750 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de MANEJO DE HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2016: EXCEL con una intensidad horaria de Cuarenta (40) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó

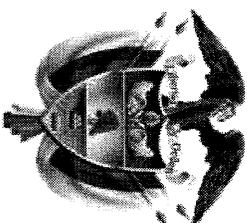
A: Aprobó

Se expide en Barranquilla, a los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
ALVARO JESUS TORRENEGRA BARROS
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

ALVARO JESUS TORRENEGRA BARROS
Subdirector CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÁNTICO

SENA: Una Organización con Conocimiento



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

YERSON OSWALDO NEVA SAENZ

Con Cedula de Ciudadania No. 80758750

Cursó y aprobó la acción de Formación

ENGLISH DOT WORKS 3

con una duración de 60 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Cartago, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE

Autenticidad del Documento

Bogota - Colombia

GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ

SUBDIRECTOR

CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES

REGIONAL VALLE

59828937 - 12/06/2019

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9543001892600CC80758750C.



EL CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES

CERTIFICA

Que YERSON OSWALDO NEVA SAENZ identificado(a) con Cedula de Ciudadania No 80758750 de Bogotá, realizó y aprobó el curso de ENGLISH DOT WORKS 3 con una intensidad horaria de Sesenta (60) y obtuvo una evaluación Apto (A) con una equivalencia de (4.5).

Equivalencia de Evaluaciones:

D: Reprobó
A: Aprobó

Se expide en Cartago, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por
GERARDO AUGUSTO CASTRO MUNOZ
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Autenticidad del Documento
Bogota - Colombia

GERARDO AUGUSTO CASTRO MUÑOZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE TECNOLOGIAS AGROINDUSTRIALES
REGIONAL VALLE

SENA: Una Organización con Conocimiento

